



**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**EL PLENO**

**DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN:**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Carta Magna en su Título VIII, capítulos Primero, Segundo y Tercero, promueve y organiza la participación del Estado ecuatoriano con la comunidad internacional, fundamentalmente aquella proveniente de los Tratados Internacionales, relación a la que reconoce su importancia por la mancomunidad estratégica, en aras del bien común de los pueblos que se organizan;
- Que,** el Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano, en su artículo 5, parágrafo 1o establece que toda mención de este Estatuto o Congreso (s), Parlamento (s), Parlamento (s) Miembro (s), Parlamento (s) Nacional (es), Asamblea (s) Legislativa (s) o simplemente Miembro (s) del Parlamento Latinoamericano, se refiere igualmente a los parlamentarios latinoamericanos elegidos en forma universal, directa y por voto secreto en cualquiera de los Estados Partes del Tratado de Institucionalización;
- Que,** a partir de la aprobación por el pueblo ecuatoriano de la Constitución de la República del Ecuador el 28 de septiembre del 2008, con plena vigencia desde el día 20 de octubre del 2008 con su publicación en el Registro Oficial No. 449, surge la necesidad de la creación de una Ley sobre la Elección de las y los Representantes al Parlamento Latinoamericano que establezca una base normativa clara para la participación ecuatoriana en este proceso de integración regional, siendo necesario fortalecer los mecanismos de democracia representativa en nuestro país y primordial que la elección de las y los parlamentarios latinoamericanos se lleve a cabo mediante sufragio popular, para que sea el pueblo ecuatoriano, quien escoja directamente sus representantes a estas dignidades;
- Que,** es necesario elegir en el proceso electoral del 14 de junio de 2009, a los representantes del Ecuador al Parlamento Latinoamericano, mientras entre en vigencia la nueva Ley Electoral que considere la elección de esta dignidad; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de las que se encuentra investida, expide la siguiente:



**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**LEY DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES  
AL PARLAMENTO LATINOAMERICANO**

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente ley regula el proceso de elección popular de las y los primeros representantes al Parlamento Latinoamericano.

**Art. 2.- Responsabilidad de las elecciones.-** La dirección y organización del proceso de elección popular de las y los primeros representantes ecuatorianos al Parlamento Latinoamericano será responsabilidad del Consejo Nacional Electoral.

El calendario para la convocatoria y acto comicial, será establecido y publicado con la debida antelación en los medios de comunicación por el mismo Consejo Nacional Electoral.

**Art. 3.- Elecciones Generales.-** El Consejo Nacional Electoral convocará, a la elección universal, directa y secreta de representantes al Parlamento Latinoamericano dentro del territorio nacional y de la circunscripción del exterior.

Por esta ocasión, se elegirán seis representantes principales con sus respectivos suplentes y cada dignatario electo representará al país con dos votos dentro del organismo.

**Art. 4.- Requisitos.-** Para ser representante al Parlamento Latinoamericano, se requerirá tener la nacionalidad ecuatoriana, haber cumplido dieciocho años de edad al momento de la inscripción de la candidatura y estar en goce de los derechos políticos de participación y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución.

**Art. 5.- Presentación de Candidaturas.-** En estas elecciones, podrán presentar candidaturas para la representación al Parlamento Latinoamericano, las organizaciones políticas y alianzas que participaron en la elección de asambleístas constituyentes, y las listas de carácter nacional calificadas para las elecciones generales del año 2009.

Podrán también hacerlo otras organizaciones políticas, para lo cual deberán presentar el uno por ciento (1%) de firmas de adhesión de los ciudadanos y ciudadanas del correspondiente registro electoral. Al efecto, el Consejo Nacional Electoral entregará los formularios necesarios.

Estas candidaturas se presentarán en listas completas con candidaturas principales y sus respectivas suplencias. Las listas se



## ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

conformarán paritariamente con alternabilidad de mujer-hombre u hombre-mujer, hasta completar el total de candidaturas.

**Art. 6.- Forma de votación.-** Para la primera elección de representantes al Parlamento Latinoamericano, se escogerán las candidaturas en la papeleta de Parlamentarios Latinoamericanos marcando en el casillero de la lista.

**Art. 7.- Asignación de escaños.-** Para la adjudicación de los escaños de los primeros representantes al Parlamento Latinoamericano que se elijan, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) Se sumarán los votos alcanzados por cada una de las listas;
- b) Estos resultados se dividen para la serie de los números 1,3,5,7,9,11,... hasta obtener tantos cocientes como puestos por asignarse;
- c) Los cocientes obtenidos se ordenan de mayor a menor; se asignarán a cada lista los puestos que le correspondan, de acuerdo a los más altos cocientes;
- d) Si fuese el caso que cumplido el procedimiento anterior, todos los cocientes correspondan a una sola lista, el último puesto se lo asignará a la lista que siga en votación;
- e) En caso de empate, se procederá al sorteo para definir la lista ganadora del puesto; y,
- f) Los escaños alcanzados por las listas serán asignados a las candidaturas según el orden de la lista.

**Art. 8.- Control del gasto y la propaganda electoral.-** Para el primer proceso de elección de representantes al Parlamento Latinoamericano el límite del gasto electoral será el monto que resulte de multiplicar el valor de cero punto cero cinco (0.05 USD), dólares de los Estados Unidos de América, por el número de ciudadanos que consten en el registro nacional electoral.

En lo relacionado al control del gasto y propaganda electoral se estará en lo dispuesto a las normas emitidas por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral.

**Art. 9.- Financiamiento de Campaña y Prohibición de propaganda.-** Para el primer proceso de elección de representantes al Parlamento Latinoamericano, en materia de financiamiento de campaña y



## ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

prohibición de propaganda, se aplicarán las normas de la Constitución de la República del Ecuador vigente y del Régimen de Transición.

**Art. 10.-** Las elecciones de representantes al Parlamento Latinoamericano se realizarán cada cuatro años

**Art. 11.- Aplicación de normas.-** Los órganos de la Función Electoral, en todo lo que no esté previsto en esta Ley, aplicarán lo dispuesto en la Constitución, el Tratado de Institucionalización y el Estatuto del Parlamento Latinoamericano y demás normas conexas vigentes.

Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La dirección y organización del proceso de elección de los representantes ecuatorianos al Parlamento Latinoamericano, de responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, se realizará de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y demás Reglamentos, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDA.-** El Consejo Nacional Electoral, en un plazo no mayor de treinta días contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley, convocará a la elección de los y las primeras representantes al Parlamento Latinoamericano que se llevará a cabo en un plazo no mayor de ciento veinte días y que coincidirá con el calendario electoral aprobado para la elección de parlamentarios andinos.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Los primeros representantes al Parlamento Latinoamericano se posesionarán ante la Asamblea Nacional luego de cinco días de proclamados los resultados de su elección y concluirán sus periodos el 19 de mayo de 2013.

### DISPOSICION FINAL

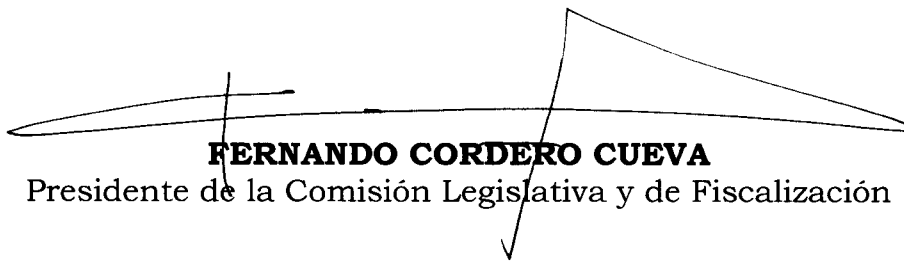
Para las posteriores elecciones de representantes al Parlamento Latinoamericano, se estará a lo dispuesto en la Legislación en materia Electoral que se encuentre vigente.



**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintiseis días del mes de febrero de dos mil nueve.



**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización



**DR. FRANCISCO VERGARA O.**

Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización